

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 25 de enero de 2022, y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FERNANDO ARDILA CASTILLO**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE PINZÓN PINZÓN**, o quien haga sus veces, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO ARDILA CASTILLO**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE PINZÓN PINZÓN**, o quien haga sus veces, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, para que comparezca a contestar la demanda.

Surtida la notificación, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'Angélica Mª Valbuena Hdez'.

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ